

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*(Código civil vigente.)*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garantía el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*(Gaceta del día 27 de Febrero.)*

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**Ministerio de la Gobernación**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, solicitando que se amplie la disposición contenida en el art. 28 de su reglamento orgánico de 11 de Diciembre último, señalando los sueldos que deben disfrutar los Contadores encargados de las Secciones de cuentas en los Gobiernos civiles:

Considerando que el segundo párrafo del artículo reglamentario citado impone á la Diputación respectiva la obligación de reconocer un sueldo á los Jefes de la Sección de cuentas municipales que estén en posesión del título de Contador, añadiendo, sin determinar la cuantía del sueldo, que este será siempre inferior al del Contador de la misma provincia:

Considerando que los artículos 41 y 42 del mismo reglamento fijan el sueldo que han de disfrutar, según la categoría de las provincias ó Municipios en que prestan sus servicios, los Contadores de sus fondos, é igual razón asiste para que en la misma proporción, y respetando la condición de inferioridad respecto del Contador

provincial, se determine el sueldo que deben percibir los Jefes de la Sección de cuentas municipales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales, que estén en posesión del título de Contador, disfrutaran los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, 5.000 pesetas.

En las demás capitales de provincia de primera clase, 4.000 ídem.

En las de segunda clase, 3.000 ídem.

En las de tercera clase, 2.500 ídem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Secretarios de las Diputaciones provinciales de Segovia, Cáceres, Cuenca, Pontevedra y Coruña, consultando si el art. 47 del reglamento por que se rigen, de 11 de Diciembre último, comprende la Abogacía entre las profesiones cuyo ejercicio les prohíbe, y solicitando, caso afirmativo, que se fijen el alcance y extensión de la incompatibilidad á que se les sujeta:

Considerando que los términos en que está redactado el artículo objeto de la consulta son claros y concluyentes, y resuelven por sí mismos la primera cuestión planteada, ya que no puede suscitarse controversia que la Abogacía constituye verdadera profesión, y sin exceptuar ésta ni otra alguna, el reglamento dispone que en la provincia donde desempeñen el

cargo no podrán los Secretarios de Diputación ejercer profesión é industria:

Considerando que tal prohibición, en cuanto limita la libertad profesional, debe restrictivamente ser interpretada y sin extenderse en su aplicación más allá de donde alcancen las razones que han aconsejado su imposición:

Considerando que por precepto legal está vedado á los Secretarios de Diputación abogar ante los Tribunales Contencioso-administrativos, que tampoco debe serle lícito intervenir como Letrados en asuntos en que la Diputación esté interesada, aunque se contiendan ante la jurisdicción ordinaria; y que en ningún caso ha de padecer el servicio propio del cargo por las atenciones profesionales, y de surgir incompatibilidad de hecho entre unas y otras funciones, se han de cumplir preferente y aun exclusivamente las de la Secretaría, de lo cual cuidarán con especial celo los Presidentes de las Diputaciones.

Considerando que en los asuntos extraños al interés de la provincia, cuando no se ventilen ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y los Secretarios no desatiendan su cargo, debe consentirseles seguir abogando, como hasta aquí se les permitió, sin reclamación alguna, toda vez que no se opone á ello la conveniencia pública; y teniendo además en cuenta que los funcionarios provinciales, los municipales y la mayoría de los del Estado, aun los que forman Cuerpos especiales, no están privados de ejercer la profesión:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, resolviendo la consulta y solicitudes expresadas en los términos siguientes:

1.º La Abogacía está comprendi-

da entre las profesiones que declara incompatibles con el cargo de Secretario de Diputación el art. 47 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

2.º La incompatibilidad se extiende á todos los litigios contencioso-administrativos, á todos los asuntos en que esté interesada la Diputación y á los casos en que, á juicio de los Presidentes, las funciones propias del cargo resulten desatendidas por las profesionales ó en oposición con ellas. En estos casos, los Presidentes de las Diputaciones harán uso de sus facultades correccionales, y si lo estiman conveniente, obligarán á los Secretarios á darse de baja en la matrícula. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Ilmo. S. Director general de Administración.

---

**Gobierno civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Circular núm. 627*

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, extraviadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

*Señas que se citan*

De Juan Caballero Perales, vecino de Espejo, una jaca de diez años, entrelapada, con la talla, lucera y sin hierro.

De Manuel Aranda Pérez, vecino de Lucena, una yegua castaña oscura, calzada de los pies, lucero corrido en la frente, rayana la marca, de doce à trece años, hierro en el anca derecha, confuso, con el cuello un poco ladeado por efecto de una postema.

De don Celedonio Jiménez García, vecino de Córdoba, un mulo castaño, con la marca, hierro M. G.; otro mulo pelo negro, con un desollón en el pecho producido por el yugo, sin hierro, y una mula castaña oscura, y sin hierro.

De Isidoro Rubio Gómez, vecino de Villanueva del Duque, una burra de dos años, pelo negro claro, alzada pequeña, un poco ensillada del lomo, le lloran los ojos, con borbuja en los cuadriles y es bronca de cara.

De Francisco Molina, vecino de Villaviciosa, un mulo rojo listado, con un bulto en la paleta derecha, un lunar de pelos blancos en la parte superior del brazo derecho, gacho, sin hierro, la marca, herrado de los cuatro cabos, con tres años; una mula castaña, y bebe en blanco, once años, herrada en la tabla del cuello izquierdo, borroso, pelos blancos en el lomo y costillares, la marca escasa, las dos con cabezadas de cuero y ronzales de esparto.

Del Excmo. Sr. Marqués de Campo de Aras (Benamejí), un burro rucio cerrado, herrado del hocico, con una mancha negra en el anca derecha.

De don Antonio Guerra Bejarano, vecino de Córdoba, una yegua castaña encendida, más de la marca, de nueve años, y domada.

De Joaquín Muñoz Luque, vecino de Hornachuelos, una yegua negra, lucera, menos marca, de trece à catorce, herrada de la cadera derecha, y preñada.

De don Manuel Ambrosio García, vecino de Córdoba, un caballo de tres años de edad, pelo azucar y canela, alzada la marca, sin hierro, calzado de los cuatro pies, lucero corrido y bebe en blanco y tiene como un lobanillo en la nalga derecha y por la parte interior.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 620

Número del expediente 4.756

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José María Parras y Parras, vecino de Torre del Campo (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Enero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Espectación*, de mineral de plomo, sita en el término de Montoro y paraje

nombrado dehesa de Navas las Borrucas y sitio Valle de Fuente vieja, terrenos de la propiedad de D. Faustino Muñoz, vecino de Fuencaliente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste ó núm. 3 de la mina *Virgen de la Cabeza*, núm. 4.347, desde el cual se medirán 200 metros en dirección Sur 27° Oeste, y 600 metros en la de Oeste 27° Norte, con cuyos lados se determina el rectángulo de las doce pertenencias ó hectáreas que solicitan; las que lindarán por Sureste con *Virgen de la Cabeza*, y por los demás rumbos con terrenos de D. Faustino Muñoz.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1901.—  
El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 622

Número del expediente 4.747

Hago saber: que por D. Ventura Dávila Leal, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Enero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y en el paraje llamado La Toleda, y sitio umbría del Hiniestal: que linda por el Sur con terrenos de don Pablo Sánchez y don Elías Blasco; por Oeste con el camino de Hinojosa del Duque á La Toleda y olivar de don Alfonso de Cárdenas, y por Norte y Este con terrenos comunales de Hinojosa del Duque; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad y un metro de lado situada en el promedio de los dos arroyos llamados del Hiniestal, y como á 300 metros de la unión de estos. A partir de referido punto de partida se medirán 150 metros al Nordeste y se pondrá la primera estaca; de la primera estaca á la segunda se medirán 200 metros en dirección al Nordeste; de la segunda á la tercera se medirán 300 metros en dirección al Sudeste; de tercera á cuarta estaca 400 metros en dirección al Sudoeste; de cuarta á quinta estaca 300 metros al Noroeste, y de quinta á primera se medirán 200 metros al Nordeste, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1901.—  
El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 623

Número del expediente 4.760

Hago saber: que por D. Manuel Sánchez de Toro y Ruiz, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Enero de 1901, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Sorpresa*, de mineral de piritas de hierro, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Atalaya, terreno de la propiedad de doña Carmen Santiago: que linda por N. O. con un precipicio que se encuentra en el arroyo de Guadalvacarejo, desde el cual se vé en el fondo el molino harinero conocido por el de Juan Paez, y por los demás rumbos con la citada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de la cueva que llaman de las Mujeres, que se encuentra al Saliente de una hilera de pozos antiguos como á unos 60 metros próximamente. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. E. 100 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al N. E. se medirán 300 metros; de segunda se medirán en dirección N. O. 300 metros y se fijará la tercera estaca; de tercera á cuarta al S. O. 600 metros; de cuarta á quinta al S. E. 300 metros, y de quinta á primera se medirán 300 metros en dirección N. E., quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1901.—  
El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 624

Número del expediente 4.753

Hago saber: que por D. José Mesa Alvarez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Enero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Franco*, de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por Valdecumbres: cuyo terreno linda por el Norte con Cinco Ducados y Valdejetas; al Sur con los Prados; al Este con la Jarsosa, y al Oeste el Salao; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra negra que hay como de un quintal de peso en la linde del monte; desde este punto de partida y con dirección Norte se medirán 100 metros, al Este 500

metros, al Sur 100 metros y al Oeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de los cuatro ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1901.—  
El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 632

**ANUNCIO**

Habiendo renunciado D. José Morales Lopera el cargo de auxiliar de la Agencia recaudatoria de Cabra, la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia ha nombrado, á propuesta del Recaudador de aquella zona, para el desempeño del destino que resulta vacante á D. José González Mesa.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades de dicho distrito, á quienes intereso auxilien á mencionado funcionario en el desempeño de su destino.

Córdoba 26 de Febrero de 1901.—  
El Tesorero de Hacienda, J. Tamayo.

**Ayuntamientos****PUENTE GENIL**

Núm. 636

Don Manuel Pérez Rivas, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión pública celebrada en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido designados por sorteo los diez y ocho vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan.

*Primera sección*

D. Manuel Parejo Delgado  
Juan José Montero Tizón  
José María Sánchez Gil

*Segunda sección*

D. Francisco Ortega Montilla  
Antolín Muñoz Carvajales  
José María Velasco Sánchez

*Tercera sección*

D. Antonio José Cantos Garrido  
Francisco Cordón Fuentes  
Antonio López Coca

*Cuarta sección*

D. Esteban Pineda Pérez  
Miguel Labrador Navarro  
Joaquín Ruiz Valverde

*Quinta sección*

D. José Carmona García

# Diputación provincial de Córdoba

Año natural de 1901.

Día 31 de Enero de 1901.

Núm. 549

## BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas.....	>	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento.....	951.972 80	645.169 78	>	306.803 02
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	279.058 51	80.767 05	>	198.291 46
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	>	>	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	>	>	14.402
9 Empréstitos.....	>	>	>	>
10 Enagenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	4.269.376 56	205.967 66	53.984 98	4.117.393 88
12 Ampliación.....	>	47.578 95	47.578 95	>
13 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
14 Reintegros.....	>	564 85	564 85	>
15.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>5.515.809 87</b>	<b>980.048 29</b>	<b>102.128 78</b>	<b>4.637.390 36</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	125.935 53	106.147 38	>	19.788 15
2 Servicios generales.....	88.940	47.955 84	>	40.984 16
3 Obras obligatorias.....	12.477 02	4.491 13	>	7.985 89
4 Cargas.....	38.957 11	11.982 31	>	26.974 80
5 Instrucción pública.....	177.146 50	42.512 04	>	134.634 46
6 Beneficencia.....	1.521.190 30	511.231 35	>	1.009.958 95
7 Corrección pública.....	40.751 50	20.972 38	>	19.779 12
8 Imprevistos.....	8.000	7.518 51	>	481 49
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	74.615 16	25.543 34	>	49.071 82
11 Obras diversas.....	>	>	>	>
12 Otros gastos.....	59.224 60	24.387 46	>	34.837 14
13 Resultas.....	1.996.133 58	101.548 37	>	1.894.585 21
14 Ampliación.....	>	52.144 48	52.144 48	>
15 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>	>
17.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>4.143.371 30</b>	<b>956.434 59</b>	<b>52.144 48</b>	<b>3.239.081 19</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....</b>	<b>1.372.438 57</b>	<b>23.613 70</b>	<b>3.186.936 71</b>	
	<b>5.515.809 87</b>	<b>980.048 29</b>		

En Córdoba a 31 de Enero de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

D. Rafael Morales Rivas  
Tomás Cabello Jiménez  
*Sección sexta*

D. Antonio Cabello Jiménez  
Joaquín Abaurre Montilla  
José Belmar Arjona

Cuya elección, además de comunicarse a los interesados particularmente, se hace pública por medio del presente, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la ley municipal, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar las excusas ó reclamaciones que conduzcan a su derecho con arreglo a la citada ley.

Puente Genil 19 de Febrero de 1901.  
—Manuel Pérez.

**FUENTE TOJAR**

Núm. 635

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria, celebrada en el día 16 del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el ejercicio de 1901, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

*Sección primera*

D. Rafael Calvo González  
Francisco Roldán González  
Domingo Calvo Alba

*Sección segunda*

D. Antonio Jesús Mérida Jurado  
Antonio Moral Barea

*Sección tercera*

D. Francisco Ortega Moral  
Fernando Calvo Moral

*Sección cuarta*

D. Manuel Calvo Madrid  
Tomás Gonzalez Colomo

Fuente Tojar 23 de Febrero de 1901.  
—El Alcalde Presidente, Antonio Sanchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

**ZUHEROS**

Núm. 637

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en este Ayuntamiento para la elección de vocales asociados de la Junta municipal, y cuyo resultado ha estado expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, han sido elegidos los señores siguientes:

*Primera sección*

D. José Barba Pulido  
Gregorio Salamanca Arroyo

*Segunda sección*

D. Aurelio Poyato Rivas  
Antonio Poyato Salamanca  
Francisco Poyato Pérez

*Tercera sección*

D. Antonio Claro Poyato  
Nicolás Pavón Porras

*Cuarta sección*

D. Narciso Marcos Arroyo  
Manuel María Poyato Zafra  
Juan Arévalo Alcalá

Zuheros 26 de Febrero de 1901.—  
Rufino Romero.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 531

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 10 de Febrero				
San Pedro	Hembra	>	13 años	Endocarditis.
Idem	Varón	>	1	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Casado	52	Tuberculosis.
San Juan	Idem	>	2	Bronquitis.
Catedral	Hembra	Viuda	81	Hemorragia.
Idem	Varón	Viudo	65	Congestión pulmonar.
Idem	Idem	Casado	68	Reumatismo crónico.

Córdoba 10 de Febrero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.\* B.\*  
El Alcalde, Velasco.

## JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 615

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado y Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que por el delito de robo se siguió en este Juzgado contra Manuel Eliche Galán y otros, he acordado sacar por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca siguiente propia de dicho rematado:

Pieza de tierra calma al sitio de los Hornillos, termino de Torre del Campo, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y cinco áreas y cincuenta y dos cen-

tiáreas, del marco de Avila, que linda á saliente con tierras calmas de don Juan Martín Ruiz; al Mediodía con el anterior lindero, y al Poniente con otras de don Pedro José Arroyo Zafra, habiendo sido tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

Cuyo remate, simultáneo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Torre del Campo (Jaén), el día veinte de Marzo próximo, á las doce de su mañana; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las ciento cincuenta pesetas que sirven de tipo para la presente subasta, y que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y la cédula personal; que la finca de que se trata está afecta á otro embargo decretado por el Juzgado de Jaén, contra mencionado procesado, en causa por lesiones, y que los títulos de la misma se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, donde podrán ser examinados, y con los que deberán conformarse.

Dado en Pozoblanco á trece de Febrero de mil novecientos uno.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

#### CÓRDOBA

Núm. 633

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo del hurto de una yegua, pelo castaño encendido, con el hierro R. C. enlazadas, de dos á tres dedos de alzada, de ocho á diez años de edad, de la propiedad de don Antonio Guerra Bejarano, la cual fué sustraída de la finca llamada Valenzonaja, en la noche del veinte y dos al veinte y tres del pasado mes de Enero.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y rescate, poniéndola á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

#### Z U H E R O S

Núm. 634

Don Antonio Poyato y Salamanca, Juez municipal de esta villa.

A las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, les ruego procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la noche del siete al ocho del corriente mes, de la dehesa de la Majada, propia de doña Josefa Moreno Vargas, y captura de sus autores, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Juez de instrucción de Cabra, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Zuheros á doce de Febrero

de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Antonio Poyato.—El Actuario, Gregorio Padilla.

#### Señas de las caballerías y sus dueños

De doña Josefa Moreno Vargas, una yegua castaña dulce, de seis años.

Otra idem negra, de cinco años, ambas herradas en la nalga derecha con B.

De Antonio Pérez Poyato, una yegua negra, lucera, pialba, cerrada y herrada con P. y S.

De Manuel Guijarro y Ortiz Leiva, una yegua, pelo negro, cerrada, sin hierro y vieja.

### SOCIEDAD ARRENDATARIA

#### DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 630

#### EDICTO

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año 1901, por las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Inquilinato de Casinos y Circulos de recreo, utilidades de la riqueza mobiliaria y Alcoholes, tendrá lugar en el próximo mes de Marzo en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Rute, 5 al 11.

Iznájar, 5 al 8.

Benamejí, 9 al 13.

Pa enciana, 5 al 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril último, los que no hubie-en satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo, sin recargo, durante los días 14 al 18 del ya mencionado mes de Marzo próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 26 de Febrero de 1901.—El Administrador de la Arrendataria de Servicios públicos, Baltasar Llamas.

### DELEGACION GENERAL

#### CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 629

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Gobernador eclesiástico, Sede plena, de esta Diócesis y Delegado interino de Capellanías de la misma.

Hago saber: que á petición de Doña Eusebia Cerezo Guijo, vecina de la villa de Pozoblanco, y con arreglo á lo establecido en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción

de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de dicha villa de Pozoblanco por Agustín de Cabrera y Ana de Castro, según testamento otorgado en la misma villa en 16 de Marzo de 1763 ante el Escribano público Antonio Pérez y Gómez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación; parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 27 de Febrero de 1901.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

### Empresa de aguas potables

DE CÓRDOBA

Núm. 638

#### ANUNCIO

La Junta general de Accionistas de esta Empresa, en sesión del 17 del corriente, á propuesta del Consejo de administración, y con presencia del balance de fin del año último, acordó el reparto de un dividendo de pesetas 1'25 por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha desde el día 8 del próximo mes de Marzo, en la Caja de la Sociedad, de dos á cinco de la tarde, previa la presentación de los correspondientes Títulos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Febrero de 1901.—El Director Gerente, Antonio Ortega.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## ELECCIONES

Los impresos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## Quintas

Los expedientes se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba",

Los pedidos se sirven á vuelta de correo